

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00433-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **RAFEL JOAQUIN MARQUEZ SOLANO y TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **contrato de arrendamiento**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **RAFEL JOAQUIN MARQUEZ SOLANO y TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, los siguientes conceptos:

1.1. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.652.950), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados discriminados así:

CANON ADEUDADO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL INTERES (D/M/A)
Noviembre de 2021	\$ 965.295	05/11/2021
Diciembre de 2021	\$ 965.295	05/12/2021
Enero de 2022	\$ 965.295	05/01/2022
Febrero de 2022	\$ 965.295	05/02/2022
Marzo de 2022	\$ 965.295	05/03/2022
Abril de 2022	\$ 965.295	05/04/2022
Mayo de 2022	\$ 965.295	05/05/2022
Junio de 2022	\$ 965.295	05/06/2022
Julio de 2022	\$ 965.295	05/07/2022
Agosto de 2022	\$ 965.295	05/08/2022
TOTAL	\$9.652.950	

ASÍ MISMO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE SIGAN CAUSANDO EN EL CURSO DEL PROCESO Y HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (ARTÍCULO 431 DEL C.G.P)

1.2. Por los **intereses de mora** solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el **vencimiento de cada canon de arrendamiento** y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: En lo que respecta a la pretensión de la cláusula penal, informa el Despacho que es una estimación que debe ser declarada en un proceso diferente al ejecutivo, razón por la cual, no se accederá a la misma.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO**, portador de la T.P. No. 314724 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ